



Bogotá D.C., julio de 2024.

Doctor
EFRAÍN CEPEDA.
Presidente Senado de la República.
Senador de la República.

APROBADO
24/07/2024

Respetado señor presidente,

PROPOSICIÓN.

Proyecto de Ley Nro. 08 de 2023 Senado *"Por medio del cual se crea la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, mediante el pacto arbitral ejecutivo, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial"*.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente proposición pretende modificar el parágrafo 3 del artículo 3 del Texto Propuesto a debate, con el propósito de fortalecer aún más la protección de los derechos de los consumidores financieros y, además, garantizar equidad en las relaciones contractuales entre el consumidor financiero y las entidades bancarias.

El actual parágrafo 3 establece que la aceptación del pacto arbitral no puede ser un requisito para el otorgamiento del crédito. Sin embargo, las entidades financieras aún pueden encontrar formas indirectas de presionar al consumidor a aceptar o no dicho pacto, por ejemplo, modificando las tasas de interés en función de la aceptación o rechazo.

Con la presente proposición se busca asegurar que las tasas de interés y otros cargos financieros se determinen únicamente con base en los criterios de riesgo crediticio. De esta manera, se evita que las entidades financieras utilicen el "pacto arbitral" como una herramienta de negociación para mejorar sus condiciones contractuales, lo cual podría distorsionar el mercado y perjudicar al consumidor. Además, se busca prevenir los posibles abusos y prácticas desleales ejecutadas por la parte fuerte de la relación negocial; los consumidores a menudo no cuentan con el mismo nivel de información o poder de negociación que las entidades financieras.

II. PROPOSICIÓN.

Por los motivos anteriormente mencionados, solicitamos se modifique el parágrafo 3 del artículo 3 del texto propuesto a debate en el Informe de Ponencia a segundo debate en la Plenaria de Senado del Proyecto de Ley Nro. 08 de 2023 Senado *"Por medio del cual se crea*



APROBADO
24/07/2024

la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, mediante el pacto arbitral ejecutivo, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial", de la siguiente manera:

"Artículo 3. Información mínima y protección al consumidor.

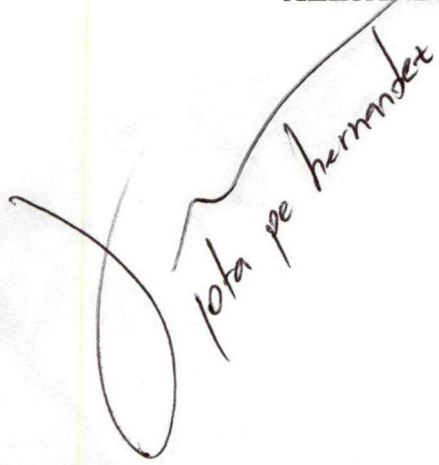
Parágrafo 3. En todos los contratos con entidades financieras, bancarias o cualquiera que preste dinero al público de manera profesional, la aceptación por parte del consumidor del pacto arbitral no podrá ser un requisito o condición para el otorgamiento o desembolso del crédito. Adicionalmente, se prohíbe a dichas entidades la modificación de las tasas de interés, comisiones u otros cargos financieros en función de la celebración, aceptación o rechazo del pacto arbitral por parte del consumidor. Cualquier variación en las condiciones financieras del crédito deberá fundamentarse exclusivamente en criterios de riesgo crediticio y no podrá estar relacionada de manera alguna con la decisión del consumidor respecto al pacto arbitral".

Cordialmente,




ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO.
Senador de la República.

APROBADO
29/10/2024



Jota Pe Hernandez





Bogotá D.C., julio de 2024.

Doctor
EFRAÍN CEPEDA.
Presidente Senado de la República.
Senador de la República.

APROBADO
24/07/2024

Respetado señor presidente,

PROPOSICIÓN.

Proyecto de Ley Nro. 08 de 2023 Senado *"Por medio del cual se crea la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, mediante el pacto arbitral ejecutivo, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial"*.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente proposición pretende modificar el inciso segundo del artículo 14 del presente proyecto de ley, con el objetivo de garantizar una distribución equitativa de los costos de arbitraje, promoviendo la justicia y la equidad en los nuevos procesos ejecutivos arbitrales que se empezarán a tramitar.

El artículo 14 del Proyecto establece en su inciso segundo que los costos del centro y los honorarios de los árbitros deben ser asumidos en su totalidad por el ejecutante, sin posibilidad de reembolso por parte del demandado. Esta disposición, aunque busca proteger al demandado, puede resultar injusta en los casos donde el ejecutado es vencido en el proceso. Piénsese en el caso en el cual el ejecutante es una persona de bajos recursos que, para ejecutar a su deudor, debe además sufragar todos los costos del proceso; es decir, debe asumir todos los costos del litigio cuando este no se inició por su incumplimiento sino por el incumplimiento de su deudor. La propuesta busca corregir esta situación, permitiendo que el tribunal arbitral ordene al ejecutado vencido la restitución total o parcial de los costos asumidos por el ejecutante.

II. PROPOSICIÓN.

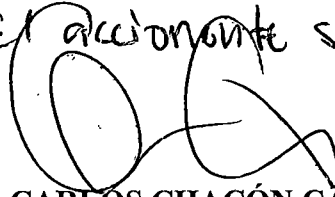
Por los motivos anteriormente mencionados, solicitamos se modifique el inciso 2 del artículo 14 del texto propuesto a debate en el Informe de Ponencia a segundo debate en la Plenaria de Senado del Proyecto de Ley Nro. 08 de 2023 Senado *"Por medio del cual se crea la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, mediante el pacto arbitral ejecutivo, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial"*, de la siguiente manera:

24/07/2024


Artículo 14. Pago de gastos y honorarios en el proceso arbitrales ejecutivos.

Los costos del centro y los honorarios de los árbitros ~~deberán ser~~ **serán inicialmente asumidos en su totalidad por el ejecutante, sin que deban ser reembolsados por el ejecutado. Sin embargo, en caso de que el ejecutado sea vencido en el proceso, el tribunal arbitral podrá ordenar que el ejecutado restituya, en todo o en parte, dichos costos al ejecutante de conformidad con la decisión arbitral,** en los casos de ~~los~~ **cuales** ~~cuando~~ **el accionante sea de bajos recursos.**

Cordialmente,



ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO.
Senador de la República.



Nota por hermano

